



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7247**

**POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO  
AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, , en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1845 del 4 de Julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad DIAGNOSTIYA LTDA. identificada con NIT. 900117669-5, la Certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con dos líneas de revisión de gases para vehículos livianos, línea uno (1), equipo analizador de gases, marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II y el opacímetro marca LINETECK - SENSORS, Serie No. 0418L0207 y línea dos (2), equipo analizador de gases, marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, Serie No. 2122 Gem II y opacímetro marca LINETECK- SENSORS, serie No. 0424L0207 y se niega la certificación en materia de revisión de gases para la línea de revisión de motocicletas.

Que mediante la Resolución 027 del 18 de Enero de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad DIAGNOSTIYA LTDA., certificación en materia de



4





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

revisión de gases de motocicletas, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, mediante el empleo del equipo analizador de gases marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, Serie No. 2120 GEMII, en el establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIYA LTDA., ubicado en la Carrera 73 A No.77 A-62, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que a través del oficio identificado con radicado No. 2009EE27399 del 6 de julio de 2009, esta Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al representante legal de la sociedad en mención, para que informara sobre el (los) equipo (s) dedicado (s) a la medición de emisiones de motos de dos (2) tiempos y el (los) equipo (s) dedicado (s) a la medición de emisiones de cuatro (4) tiempos, conforme lo establece la Norma Técnica Colombiana NTC 5365, en concordancia con el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante los radicados Nos. 2009ER39785 del 18 de Agosto y 2009ER37026 del 31 de julio de 2009, el señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.294.138 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada DIAGNOSTIYA LTDA, dio cumplimiento al requerimiento en mención y solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la modificación de la Resolución 027 del 18 de Enero de 2008, en el sentido de certificar que el Centro DIAGNOSTIYA LTDA., ubicado en la Avenida Carrera 73 A No. 77 A-62, Localidad de Engativa de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para motos, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables, mediante el empleo de los siguientes equipos:

MARCA	SERIAL	UBICACIÓN	TIEMPOS
Gasteck	2120GEMII	LÍNEA MOTOS	2
Gasteck	2437 GEMI	LÍNEA MOTOS	4

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad DIAGNOSTIYA LTDA., manifestó y allegó lo siguiente:





7227

- Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 2 de julio de 2009.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 713895 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 23 de Julio de 2009, por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$383.500.00).
- Copia auto liquidación de pago del servicio de evaluación ambiental No. 20602 del 18 de julio de 2009.
- Copia de especificaciones técnicas analizadores de gases GASTECK.
- Declaración del Representante Legal de DIAGNOSTIYA LTDA. de que el Centro de Diagnostico Automotriz DIAGNOSTIYA LTDA., cumple con las normas técnicas.

Que con fundamento en lo anterior y analizada la documentación allegada por el representante legal de la sociedad DIAGNOSTIYA LTDA., se emitió el Auto No. 4244 del 10 de septiembre de 2009, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la mencionada sociedad y se fijo como fecha de visita para la evaluación del establecimiento el día lunes 15 de Septiembre de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16015 del 22 de septiembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

### 3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 5365)





7 2 4 7

*En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en motos** lo realizó el señor Marco Antonio Gómez c.c., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.766 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 5365.*

(...)

**3.3.1.1.1 Condiciones Generales:** *Los analizadores de gases, cumplen con las características necesarias definidas en NTC 5365 sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.*

*Adicionalmente se comprobó que presentan herramienta para evaluar el tiempo de respuesta de los equipos analizadores.*

**3.3.1.1.2 Preparación del Equipo: (...)**

*Los equipos analizadores de gases de escape en motocicletas **cumplen** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "auto-cero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 5365, esta última realizada a diario.*

**3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad: (...)**

*Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 5365.*

**3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: (...)**

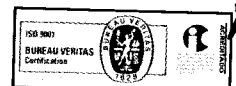
*En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con el desarrollo secuencial de los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 5365 (primera actualización) ya que permite ingresar los datos de inspección del vehículo, preparación del mismo y ejecución de la prueba acorde con el método indicado..."*

(...)

**3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD**

**3.3.1.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina**

**...Para el analizador dedicado a la medición de motos de cuatro tiempos, número de serie 2437GEMII, cuyo PEF es 0.491 se encuentra lo siguiente:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 2120GEMII, cuyo PEF es 0.491 se encuentra lo siguiente:

Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 5 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

**3.3.1.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.**

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 2437GEMII, cuyo PEF es 0.491 se encuentra lo siguiente:

(...)

Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la Medición de emisiones en cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 6. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

**Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 2120 GEMII, cuyo PEF es 0.491 se encuentra lo siguiente:**

(...)

*Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 7. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

**3.3.1.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.**

(...)

**Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 2473GEMII, cuyo PEF es 0.491 se encuentra lo siguiente:**

(...)

*Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones a motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 9. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

**Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 2120GEMII, cuyo PEF es 0.491 se encuentra lo siguiente:**

(...)

*Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones a motos de dos tiempos cumple con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 1. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

### 3.3.1.3 MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO

#### 3.3.1.3.1 Reporte Impreso:

*En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.*

(...)

## 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
<b>Para los analizadores de gases GASTEK (SENSORS), con Números de Serie 2437GEMII dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de 4T y 2120GEMII dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de 2T, Software de aplicación CARTECK LINETECK de la empresa COMERKOL</b>			
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Criterios de Seguridad</i>	*		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	*		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina</i>	*		
<i>Verificación de los índices de exactitud en gasolina</i>	*		
<i>Verificación de los índices de ruido en gasolina</i>	*		
<i>Corrección oxígeno máximo</i>	*		
<i>Reporte y registro de los resultados de las pruebas</i>	*		
<i>Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal</i>	*		

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIYA LTDA, identificado con NIT. 900.117.669-5, ubicado en la Carrera 73 A No. 77 A - 62, Localidad de Engativá de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 16015 del 22 de septiembre de 2009, es viable acceder a la petición de la sociedad DIAGNOSTIYA LTDA, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a las líneas de revisión para motos de cuatro (4) y dos (2) tiempos, cuyos equipos analizadores de gases son los siguientes.

- Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca GASTECK (SENSORS), Serie 2120GEMII.
- Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Línea: motos, Marca GASTECK (SENSORS), y Serie 2437GEMII.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7247

certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

*"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.





7 2 4 7

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

*"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

77 A 7

Línea Uno (1) vehículos livianos:

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, seire No. 2124 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK = SENSORS, Serie No. 0418L0207.

Línea dos (2) vehículos livianos:

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, Serie No. 2122 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK = SENSORS, Serie No. 0424L0207.

Que la mencionada resolución negó la certificación en materia de revisión de gases, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, con el equipo analizador de gases marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 GemII (línea para motos).

Que posteriormente, mediante la Resolución 027 del 18 de enero de 2008, se otorgó una nueva certificación en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor clase B, denominado DIAGNOSTIYA LTDA., mediante el empleo del siguiente equipo, que había sido negado en la anterior resolución:

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120Gemil II (línea para revisión de motocicletas).

Que respecto a la resolución anterior, si bien no se relacionó de forma expresa en su parte resolutive que se modificaba la Resolución 1845 del 4 de julio de 2007, se entiende que la misma de forma tácita modificó la resolución en mención en el sentido de adicionar el equipo mencionado en el párrafo anterior, para la revisión de motocicletas, dentro de la certificación en materia de revisión de gases otorgada a favor del Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIYA LTDA en el año 2007, situación que será aclarada en la parte resolutive del presente acto administrativo.





7247

Que por lo expuesto, y en atención al cumplimiento en materia de revisión de gases por parte de los equipos analizadores de gases Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120Gemil II y el Marca GASTECK (SENSORS), Serie 2437GEMII pertenecientes al Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIYA LTDA, esta Secretaría entrará a modificar la resolución 1845 del 4 de julio de 2007, modificada por la resolución 027 del 18 de enero de 2008, en el sentido de indicar que el ciclo de combustión del equipo analizador de gases serie No. 2120Gemil II, según la Norma Técnica Colombiana 5365, es de dos (2) tiempos y para adicionar un nuevo equipo dentro de la Certificación en Materia de Revisión de Gases existente, que es el analizador de gases Marca GASTECK (SENSORS), Serie 2437GEMII.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





72 3 3

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

*“Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes”.*

Que revisado el expediente DM-16-2007-578, se observa que a través de la Resolución 1845 del 4 de julio de 2007, esta entidad otorgó una certificación en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor clase B, denominado DIAGNOSTIYA LTDA, para el empleo de los siguientes equipos:





7 2 4 7

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar la Resolución 027 del 18 de enero de 2008, en el sentido de indicar que la misma es modificatoria de la Resolución 1845 del 4 de julio de 2007, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aclarar la Resolución 1845 del 4 de julio de 2007, en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases marca GASTECK (SENSORS), Serie 2120GEMII, tiene un ciclo de combustión de dos (2) tiempos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar la Resolución 1845 del 4 de julio de 2007 en el sentido de adicionar el siguiente equipo perteneciente a la línea para revisión de motos:

Línea para motos de Cuatro (4) tiempos:

- Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Línea: motos, Marca GASTECK (SENSORS), y Serie 2437GEMII.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los demás articulados de la Resolución 1845 del 4 de julio de 2007 continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad DIAGNOSTIYA LTDA, señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79294138 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 73 A No. 77 A - 62, Localidad de Engativá de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

16

7 2 4 7

**PARÁGRAFO.-** La Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina = Coordinadora Aire Ruido  
VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual  
DIAGNOSTIYA LTDA.  
Exp. DM 17-2007-578.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

